



PROCESO: EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO VEJAR WILCHEZ  
[jotavejardoble@hotmail.com](mailto:jotavejardoble@hotmail.com)  
DEMANDADOS: ANDERSON CAMILO y ANA GABRIELA VEJAR GEREDA  
[gabriela-ca@hotmail.com](mailto:gabriela-ca@hotmail.com)  
RADICADO No. 54 001 31 10 004 2008 00 344 00 (8660).

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda formulada por JOSE ANTONIO VEJAR WILCHEZ, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

1. Allegar la constancia que envió simultáneamente el escrito de la demanda y los traslados a los demandados, al correo electrónico o a la dirección física, tal como lo señala el Art. 6 del Decreto 806 del 2020.
2. Se le informa al demandante que el proceso de alimentos sobre el que se va a continuar este trámite, se encuentra archivado, por lo que debe allegar la constancia de pago de arancel judicial por valor de \$6.800, para solicitar el desarchivo del mismo (art. 84-4 CGP).
3. Al momento de la subsanación, la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda a los demandados a la dirección aportada en el acápite de notificaciones (Inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020).
4. En cuanto a las pruebas. Debe aclarar por que pide el interrogatorio de ROSAURA GERNE VELANDIA, si esta no es demandada en este asunto de Exoneración de Cuota de alimentos. Aclarar si lo que pretende es recepcionar el testimonio de ésta y para dicho fin debe tener en cuenta lo preceptuado en el Art. 212 del C.G.P.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente *INTEGRADA* en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.
6. Suspender los pagos a la demandante dentro del proceso de alimentos.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

**TERCERO:** Suspéndanse los pagos a la señora ROSAURA GEREDA VELANDIA, hasta tanto se decida sobre la solicitud de exoneración.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**